

9 CONSULTAS

Para cualquier consulta dirigirse al departamento de Cultura del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante. Tlf. 965 218 400, extensión 2; e-mail: cultura.muestra@ctaa.net

CONSULTA

En copia visado, pone las que sean obligatorias, es decir, el interiorismo no necesita este certificado de final de obras. ¿Estamos en lo cierto?

REPUESTA

Efectivamente, el interiorismo no necesita final de obra a no ser que la intervención lleve aparejada una obra de reforma que implique solicitud de licencia de obra menor o mayor, en cuyo caso sí necesitaría el Certificado Final de Obra.

Consultas sobre necesidad de visado para los proyectos de la Administración.

Para obras finalizadas antes de la entrada en vigor del Decreto 1000/2000, el 1 de octubre del 2010:

Los estatutos del COACV [ver: www.coacv.org; menú: COACV> ESTATUTO], capítulo 3 de, artículo 19.2 indican:

- La obligación de visado comprende todos los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y deban ser autorizados con la firma de los arquitectos.
- Están sujetos a la obligación de visado todos los arquitectos colegiados sin más excepción que la de los funcionarios y demás personal de las administraciones públicas cuando realicen trabajos profesionales para el centro u organismo al que se encuentren adscritos y como contenido de su relación de servicio. En ningún caso están exceptuados de la obligación de visado los trabajos encomendados por la Administración Pública a arquitectos, sean o no funcionarios, en los que no se den los requisitos de adscripción al organismo y contenido de la relación de servicio que hace referencia el párrafo anterior.
- El visado podrá expedirse también a favor de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro Colegial de Sociedades Profesional.

Conclusión: si el proyecto fue finalizado antes del 1 de octubre del 2010, se debe visar tu proyecto y pedir un Certificado Final de Obra, en el que has de asegurar que ha sido terminada, según el proyecto aprobado, en fecha desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Para obras finalizadas después de la entrada en vigor del Decreto 1000/2000, el 1 de octubre del 2010:

No es necesario el visado ni el certificado final de obra. Es suficiente presentar un certificado final de obra, visado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la administración correspondiente. En caso de que dicha administración no disponga de oficina de supervisión de proyectos, el proyecto debe ser visado por el CTAA y será necesario presentar un certificado final de obras visado por el CTAA.

Conclusión: Si el final de obra se produjo posterior al 1 de octubre del 2010, no sería necesario el certificado final de obra visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, pero sí sería necesario presentar un certificado final de obra, visado por la oficina de supervisión de proyectos de la administración correspondiente, siempre que no sea ni IVVSA, ni CIEGSA, ni entidad similar